

Lineamientos Generales del Comité de Mérito Académico

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El Comité de Mérito Académico es de carácter especial de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción V del Estatuto Universitario. Los presentes lineamientos son obligatorios para las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- El Comité de Mérito Académico depende de la Comisión General Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario y será competente para conocer y valorar las solicitudes de asignación de auxiliares y asistentes de investigación, siempre de acuerdo con la disposición presupuestal con la que se cuente, así como auxiliar a la Comisión General Permanente de Honor y Justicia emitiendo los dictámenes respecto a la solicitud de otorgamiento de los honores de Investigadora o Investigador de Mérito, Creador o Creadora de Mérito, Docente Emérito o Emérita, Maestra o Maestro Ad Vitam y Doctorados Honoris Causa a las personas que cuenten con los méritos suficientes para dichas distinciones, así como las demás que expresamente le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Mérito Académico de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- II. **Universidad:** Universidad Autónoma de Coahuila;
- III. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión General Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- IV. **Comunidad universitaria:** Conjunto de estudiantes, docentes, personal administrativo y manual de la Universidad;
- V. **Estatuto:** Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;

Capítulo II Integración y permanencia

Artículo 4.- El Comité de Mérito Académico será integrado por cinco personas, siendo estas 5 investigadores o investigadoras de la Universidad, 1 por cada unidad regional como mínimo, así como se velará por la paridad de género entre sus integrantes, que serán nombradas o nombrados por la Comisión General Permanente de Honor y Justicia, de acuerdo con la terna presentada por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 5.- Los puestos dentro del Comité son de carácter honorario, por lo que las y los integrantes no percibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño del cargo.

Artículo 6.- Las y los integrantes durarán en el cargo dos años con posibilidad de reelección, inmediata o diferida.

Artículo 7.- Para ser integrante investigador o investigadora del Comité se requiere:

- I. Ser docente titular en activo de la Universidad;
- II. Contar con antigüedad mínima de tres años;
- III. Ser niveles II o III del Sistema Nacional de Investigadores; y
- IV. Contar con una trayectoria académica reconocida.

Artículo 8.- El Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 9.- Las decisiones del Comité se tomarán de manera colegiada, mediante votación libre y abierta. En el caso de que un o una integrante no esté de acuerdo con el sentido de la votación mayoritaria podrá emitir un voto particular manifestando sus consideraciones.

Artículo 10.- El Comité de Mérito Académico se podrá reunir en aquellos recintos universitarios que se estimen pertinentes.

Capítulo III Facultades y Obligaciones

Artículo 11.- El Comité contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Actuar con ética y responsabilidad académica, honrando el cargo y procurando el prestigio de la institución;
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de asignación de auxiliares y asistentes de investigación, siempre atendiendo a la disposición presupuestal;
- III. Auxiliar a la H. Comisión General Permanente de Honor y Justicia emitiendo los dictámenes correspondientes respecto a la solicitud de los siguientes honores académicos
 - a. Investigadora o Investigador de Mérito
 - b. Creador o Creadora de Mérito
 - c. Docente Emérito o Emérita
 - d. Maestra o Maestro Ad Vitam
 - e. Doctorados Honoris Causa;

Los dictámenes emitidos por el Comité serán inapelables

- IV. Las demás complementarias o inherentes a la buena marcha del Comité.

Capítulo IV De las reuniones

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto y facultades el Comité podrá celebrar las reuniones que considere necesarias para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 13.- En las sesiones ordinarias, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Declaración de quórum;
- II.- Lectura del resumen del acta de la sesión anterior;
- III.- Asuntos para los que fue citado el comité;
- IV.- Asuntos generales.

Artículo 14.- En las sesiones extraordinarias, deberá tratarse exclusivamente el asunto para el que fue convocado el comité y deberá notificarse a los consejeros con veinticuatro horas de anticipación cuando menos.

Artículo 15.- Las reuniones deberán ser convocadas por el Secretario auxiliar, mismo que deberá ser designado por la persona titular de la Secretaría General de entre las personas integrantes del Comité y el quórum para sesionar será de mínimo 3 integrantes.

Artículo 16.- En caso de no cumplir con el quorum requerido, se citará nuevamente en un plazo no mayor a 2 días hábiles, si en esta segunda convocatoria, no se reúne el quorum los acuerdos serán válidos con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 17.- Para la mejor celeridad en el trámite de los asuntos del Comité, se permitirá que las y los integrantes atiendan las asambleas de manera física, remota, semipresencial o virtual.

Artículo 18.- Cuando se considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación, las decisiones del comité se tomarán por simple mayoría.

Artículo 19.- Las actas de cada sesión deberán ser realizadas por el Secretario auxiliar, quien será el encargado de recabar las firmas correspondientes y remitirlas a la brevedad a la Secretaría General de la Universidad para su resguardo.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión General Permanente de Reglamentos del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Corresponde a las y los integrantes del Comité, proponer reformas a los presentes lineamientos, lo que podrá hacerse de manera colegiada ante la Comisión de General Permanente de Reglamentos.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos en Sesión de fecha 20 de octubre de 2023.